

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00022-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	Cesar Andrés Matituy Rodríguez
Accionada :	INPEC –Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano De Bogotá –COMEB - La Picota –Oficina Jurídica.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de 24 de febrero de 2022 este Despacho requirió al Jefe de la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- COMEB La Picota, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días siguientes a su notificación, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 08 de febrero de 2022, efectuando pronunciamiento específico con respecto a la respuesta del derecho de petición presentado por el accionante el 05 de enero de 2022.

2.- La señora Martha Beatriz Pinzón Robayo, Directora Regional Central (e) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, respondió al requerimiento. Manifestó que el Área jurídica del Complejo Carcelario donde está recluso el accionante es la competente para adelantar y tramitar todo lo referente al beneficio administrativo del permiso especial hasta de 72 horas. Afirmó que mediante oficio 100-DRCEN-JUASP No.2022 IE0038731 de 25 de febrero de 2022 se requirió al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá- Incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz, para que brindara un informe de las últimas acciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo de tutela. Finalmente, aportó copia de la mencionada comunicación.

3.- Vencido el término no se recibió informe del Jefe de la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- COMEB La Picota, o de quien haga sus

veces, sobre las razones por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, o para que diera a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *“el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”*.

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo¹.

2.- En este caso, para garantizar la efectividad del derecho fundamental de petición del accionante se ordenó a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano De Bogotá –COMEB La Picota- y/o quien haga sus veces y sea el competente, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo respondiera de fondo la solicitud presentada por el actor el 05 de enero de 2022 y notificara la respuesta en debida forma.

Con la respuesta emitida por la Directora (e) Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC no se atendió en debida forma el requerimiento de 24 de febrero de 2022. Con ella no se rindió un informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 08 de febrero de 2022. Simplemente se indicó que el área jurídica del lugar de reclusión es la dependencia competente para resolver la petición del accionante y se informó al Despacho sobre la comunicación dirigida al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, Incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 2003. MP: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Así las cosas, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el presente incidente y se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, que en este caso es el Jefe de la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La Picota, o a quien haga sus veces, y contra el superior funcional, que es el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, Incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz-La Picota.

De igual forma, del escrito que originó este trámite incidental, se correrá traslado a la entidad accionada a través de su representante, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato propuesto por el señor Cesar Andrés Matituy Rodríguez en contra de la Oficina Jurídica Del Complejo Penitenciario Y Carcelario Metropolitano De Bogotá- La Picota de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito y **CORRER** traslado por el término de dos (2) días al Jefe de la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La Picota, o a quien haga sus veces, y al Coronel (RA) Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, Incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz-La Picota, del escrito de **DESACATO**, indicándoles que dentro del mismo término pueden solicitar o presentar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUERIR** al Jefe de la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La Picota, o a quien haga sus veces, y al Coronel (RA) Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, Incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz-La Picota a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acrediten en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia proferida el 08 de febrero de 2022.

CUARTO: Por Secretaría, **REQUERIR** al Coronel (RA) Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima

Seguridad de Bogotá, Incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz-La Picota, para que indique: i) nombre e identificación del Jefe de la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- La Picota y ii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

QUINTO: Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac4b4b09cb2fdf43c1018b23bf7c0c8a469183045125349f9f0c607254e25cc

Documento generado en 03/03/2022 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00060-00
Accionante	:	Braian Talero Quintana
Accionada	:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota – Consejo de Evaluación y Tratamiento

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor Braian Talero Quintana presentó acción de tutela en contra del Consejo de Evaluación y Tratamiento del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB – La Picota , con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición. Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada no contestó la petición que presentó el 31 de enero de 2022 en la que solicitó ser ubicado en fase de mediana seguridad ya que considera que reúne los requisitos para ello, toda vez que, ha cumplido una tercera parte de la pena impuesta.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota – Consejo de Evaluación y Tratamiento y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota – Consejo de Evaluación y Tratamiento o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB La Picota – Consejo de Evaluación y Tratamiento informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la

responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

5.- **NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.- **TENER** como prueba las documentales aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JKPG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21a701e746b9b7d5b1f77573353559d366a42a38864e085a638d4bb3b9aea36**

Documento generado en 03/03/2022 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00035-00
Accionante :	JOSE FERNANDO CORTES
Accionada :	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E., CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

ACCIÓN DE TUTELA
CONCEDE IMPUGNACIÓN

El Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL en escrito radicado el 24 de febrero de 2022, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de febrero de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales y fue presentada dentro del término de tres (3) días previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para el efecto. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER** la impugnación propuesta por el accionante contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de febrero de 2022.
- 2.- REMITIR** por Secretaria el expediente al superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez
MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Rad. 110013342065-20XX-000XX-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3546c0170118744cd9c962db7caa75a1cc066f17c2ddf854a905954c8c73d4
Documento generado en 03/03/2022 09:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>